



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/03/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00674 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL ELITE 42 CLUB P H REP NANCY ESTHER MUÑOZ ARBOLEDA	EDWARD JACKSON	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva de la ORIP Bucaramanga.	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2017 00945 00	Sucesión Por Causa de Muerte	LUZ CECILIA DURAN DE OVALLE	TERESA SERRANO DE DURAN	Auto Ordena Oficiar	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00352 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	CRISTO DUARTE DIAZ	Auto de Tramite resuelve solicitud-	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00008 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de la ejecutada MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00279 00	Ejecutivo Singular	LINA PATRICIA QUINTERO REY	EDWIN ALFONSO PEÑA MURCIA	Auto que Aprueba Costas	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00302 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HILDA MORA ROJAS	LISANDRO MORA CASTELLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00335 00	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CIPRIANO GOMEZ MACIAS	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva ORIP Bucaramanga.	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00383 00	Otros	YOLANDA SANABRIA CORDERO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite resuelve solicitud	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto de Tramite requiere apoderado.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00487 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GENTIL ARMANDO CHACON ROJAS	Auto Ordena Oficiar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00519 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOMULDESA LTDA	GLADYS MARITZA MUÑOZ	Auto de Tramite corrige remanente.	22/03/2022	2	

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 23/03/2022				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00059 00	Otros	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite requiere liquidador	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ	Auto Releva Perito	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00176 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OMAIRA CHACON VARGAS	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00184 00	Ejecutivo Singular	ERWIN SANTAMARIA MORA	AMPARO PEDRAZA GUERRERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00186 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	D.P. DARIO PÉREZ S.A.S.	Auto Rechaza Recurso de Reposición	22/03/2022		
68001 40 03 029 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO VANEGAS GUERRERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00306 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS	Auto de Tramite deja a disposición vehículo del instituto de tránsito y transporte del municipio de los patios (norte de santander).	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto Ordena Oficiar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00383 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00423 00	Verbal Sumario	FANNY ROSA ORTIZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00463 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA DOLORES SANCHEZ BOTELLO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la ejecutada MARIA DOLORES SANCHEZ BOTELLO y la requiere para que allegue correo electrónico donde pueda ser remitido el expediente.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas incidente.	22/03/2022	3	
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto de Tramite deja sin efecto, reconoce personería, corre traslado de las excepciones de fondo.	22/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto de Trámite	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00486 00	Ejecutivo Singular	JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE	HECTOR JULIAN DIAZ PARRA	Auto de Trámite requiere apoderado.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00633 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	MARTHA LILIANA GONZALEZ BADILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto de Trámite requiere entidades bancarias	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00810 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	FERNANDO GUALDRON ARIAS	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Pone en Conocimiento la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al ejecutado MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS- reconoce personería.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO PABLO GUTIERREZ BARRIENTOS	Auto que Aprueba Costas	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO PABLO GUTIERREZ BARRIENTOS	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00087 00	Verbal	MARTHA CECILIA BRETON JAIMES	LUZ MARIAN BRETON JAIMES	Auto de Trámite	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NURY ORDOÑEZ ROMERO	Auto de Trámite Corrige mandamioento de pago.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00092 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA	LUIS JHAN HARVER PEÑA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga.	22/03/2022	1	

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 23/03/2022				E: 1	Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00107 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.	OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA	Auto suspende proceso y tiene notificado por conducta concluyente a la demandada ZULIA ESTHER UNI CAMPOS y al ejecutado OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA.	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00118 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIA JULIANA SANCHEZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00119 00	Verbal	JESUS ENRIQUE BORDA PULIDO	MAGDALENA AMELIA LUCRECIA BORDA PULIDO	Auto admite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00128 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE DEL CARMEN PEREZ NORIEGA	EULOGIO PEREZ SERENO	Auto admite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00137 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ERIKA TATIANA HERNANDEZ ROA	Auto inadmite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYRA JIBETH CAAMAÑO VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYRA JIBETH CAAMAÑO VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00143 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00143 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	WILSON PEREZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00145 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	BRAYAN ORLANDO PEÑA BUENO	Auto inadmite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SADDY ROJAS BARAJAS	Auto inadmite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	WILSON ARMANDO ANDRADE CUASIALPUD	Auto inadmite demanda	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO	Auto decreta medida cautelar	22/03/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Elite 42 Club P.H.
Demandado	Edward Jackson
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00674-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que después de diez (10) días hábiles, la parte interesada deberá acercarse a dicha oficina, en aras de que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06641011db6b9cb712f50c0e60003573e295514a450bbe8144fd8d65a9bdeeb7

Documento generado en 22/03/2022 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Raquel Duran de Pineda y otro
Causante	Emiliano Duran Medina y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00945-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2022 por la OFICINA DE COBRO COACTIVO/ASISTENCIA LEGAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, se ordena por secretaría remitir toda la información requerida por dicha dependencia.

Sumado a lo anterior se le indica que el nombre del sancionado es el partidador **CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 5.794.938 T.P. 127.993.** librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db832f171ae64e9cd2ec69b3f431e0e60ee50a20b00460b69044cf617870dbf

Documento generado en 19/03/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Cristo Duarte Díaz y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00352-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de marzo de 2022, en el cual el ejecutado CRISTO DUARTE DÍAZ, solicita se libren oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, se le indica al demandado, que este despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020¹ tomó nota del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de su propiedad, a favor del radicado 65474089001-2020- 00238-00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER.

Así las cosas, en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó en el numeral segundo lo siguiente: *“SEGUNDO: Como quiera que existe embargo de remanente del demandado CRISTO DUARTE DÍAZ, SE ORDENA dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso contra el ejecutado. Librense los oficios del caso.”*; lo que significa que las medidas cautelares acá decretadas fueron dejadas a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA en razón del remanente solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5fec91ac8cd6ac30b32e7dfc1dac0522833c242fc4d6c4cc72432541718e23

¹ Pdf 04 expediente digital- Cuaderno Medidas Cautelares



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/03/2022 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Camila Muñoz Cadena
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00008-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MARÍA CAMILA MUÑOZ CADENA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6309c34d759897b2f47d70db8e8a50abfe31aa73deda4c516ba73f89edbf759c

Documento generado en 19/03/2022 09:13:51 PM

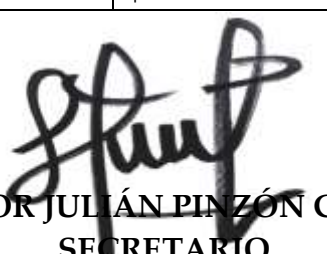
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **7 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$500.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10065467 (Fl 1, pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
TOTAL	\$507.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lina Patricia Quintero Rey
Demandado	Edwin Alfonso Peña
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00279-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074eb859ad87e3c09849dccfe2b5a53bddad7c817350253e9d2ce1286e81163c

Documento generado en 22/03/2022 06:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de mazo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Hilda Mora Rojas y otro
Causante	Lisandro Mora Castellanos
Asunto	Fija Fecha para audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00302-00

Vencido el término del edicto emplazatorio, acercadas y agregadas las publicaciones al expediente, aunado a que la cónyuge supérstite, así como todos los causahabientes reconocidos dentro de la presente causa se encuentran debidamente notificados, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P. habrá de fijarse fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha el **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Parágrafo: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421ca530311ab8895e284f13b52a8c0644182e4845eb5f9852801d7512415f6d

Documento generado en 20/03/2022 06:47:18 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Emiro Barragán Aguas
Demandado	Cipriano Gómez Macías y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00335-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que después de diez (10) días hábiles, la parte interesada deberá acercarse a dicha oficina, en aras de que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ecd7b6ab4b2a9979846e230dc49d5c3c1f6c9fa1d4f4dc33470ec2782209db

Documento generado en 19/03/2022 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Yolanda Sanabria Cordero
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00383-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 por la demandante YOLANDA SANABRIA CORDERO el despacho advierte a la demandante que cualquier solicitud que eleve ante el despacho debe ser por intermedio de su apoderado judicial, ello teniendo en cuenta que la demandante otorgó poder al abogado Daniel Ricardo Ortega Bermúdez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8e2820148a504dbf09b1653dc4950069a8e5fd56116182029a9fa8ee352d08

Documento generado en 19/03/2022 08:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Demandado	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2022 por el vocero judicial de la demandante en virtud de lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. se **REQUIERE** al togado en aras de que informe i) si existe proceso de sucesión del señor CARLOS AUGUSTO FLÓREZ MARTÍNEZ ii) contra quien (es) entabla la presente demanda, junto con los anexos y pruebas necesarias, con base en lo preceptuado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb5366ee88e44ae702c0b609f29427bee228064d6550d8306acd3e48feca0b9

Documento generado en 19/03/2022 08:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Salvador Rojas y Gentil Armando Chacón Rojas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00487-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de marzo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se advierte a dicha entidad que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 26 de noviembre de 2021, ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas, se tiene que reexaminado el expediente se evidencia que el oficio No 3310 del 6 de diciembre de 2021 por medio del cual se comunicó el levantamiento de dicha medida, fue remitido *vía correo electrónico* el día 9 de diciembre de 2021- *visible pdf 15 expediente digital*; razón por lo cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA deberá proceder de conformidad. *Librese el oficio correspondiente adjuntando oficio No 3310 del 6 de diciembre de 2021 junto con su constancia de envío.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dbe30f2658e68b7e8473fc616a10f6362bc74703a430bf275f8dc1fe4075ba

Documento generado en 20/03/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real- Hipoteca
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia (Coomuldesa Ltda.)
Demandado	Gladys Maritza Muñoz
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00519-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2022, por medio del cual la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, informa que el oficio No O-0921-3847 del 3 de septiembre del 2021 por medio del cual solicitó el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada GLADYS MARITZA MUÑOZ, a favor del radicado 11001-40- 03-063-2018-00845-00 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, contiene un error, toda vez que el juzgado al cual debe ser dejado a disposición el remanente es al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Así las cosas, se ordena **CORREGIR** el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio del cual este despacho **TOMÓ NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada GLADYS MARITZA MUÑOZ a partir de las 08:35 A.M., del 15 de septiembre de 2021, a favor del radicado 11001-40- 03-063-2018-00845-00, con la salvedad que dicho remanente debe ser dejado a disposición del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y no como se indicó el auto de fecha 16 de septiembre de 2021. *Librese oficio correspondiente.*

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

82c15f05de37b9c937250b40d6ec7f59581b672562ae6ff2ca0b508e6cc3d5f7

Documento generado en 20/03/2022 01:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	César Augusto Rueda Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00059-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 16 de marzo de 2022, y como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien fuere designado liquidador mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, no ha cumplido con la labor encomendada, se ordena **REQUERIRLA** a fin de que de manera inmediata cumpla con la ordenan emanada de este despacho en auto de fecha 19 de julio de 2021¹, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar. *Por secretaría comuníquese al liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e9edc85dc6fab96aabe4d0ddd3d5cef4b06a893317775eedfd96b9cc70cc23
Documento generado en 20/03/2022 12:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 26 expediente digital- Cuaderno 1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022, el despacho accede a la solicitud elevada por el perito **CARLOS MAURICIO LLANOS PASTRANA**, por lo cual se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra al perito evaluador **ADRIANA FABIOLA MUTIS MURILLO** quien se puede notificar en el correo electrónico adrianafabiolamutis@gmail.com, teléfono 3002037651. Por secretaría Comuníquese la designación al referido perito con el fin de que rinda en conjunto el dictamen pericial respectivo.

Las preguntas que deberán resolver son las siguientes:

- ¿Cuál es el área afectada por la servidumbre que se busca imponer?
- ¿Cuál sería el valor de la indemnización que debe entregarse al demandado Josué Rubiel Useda como consecuencia de la imposición de servidumbre eléctrica?

COMUNÍQUESE la presente decisión al perito antes designado **ADRIANA FABIOLA MUTIS MURILLO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fd6fdd74e6548b104e25ded0e29f20043e3ddf86c3a63373cffdc156ff999f

Documento generado en 20/03/2022 06:13:15 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Erwin Santamaría Mora
Demandado	Amparo Pedraza Guerrero y Otra
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00184-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00184** formulado por **ERWIN SANTAMARÍA MORA** en contra **AMPARO PEDRAZA GUERRERO Y OMAIRA GUERRERO PEDRAZA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$30.000.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio LC - 2119829228 fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.”

A la ejecutada **AMPARO PEDRAZA GUERRERO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 94 #47-89 Casa 92 Bucaramanga, el día 22 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

La ejecutada **OMAIRA GUERRERO PEDRAZA** en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b0cd49ffd43d47ebcba418ef149c93c74ecfe2c5c538e18ec9bf2379ebe209

Documento generado en 19/03/2022 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuciones Colombia S.A.S.
Demandado	Sociedad D.P. Darío Pérez S.A.S.
Asunto	Rechaza de plano recurso extemporáneo
Radicado	68001-40-03-029-2021-00186-00

Sería el caso proceder a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte activa, en contra del auto de fecha 19 de enero 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado, si no fuera porque el Despacho advierte que el mismo fue presentado extemporáneamente. Veamos:

Los incisos tercero y cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso preceptúan respecto a la oportunidad de presentar el recurso de reposición lo siguiente:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

Subrayado y negrilla fuera del texto original

De lo anterior se colige que el término para interponer recurso de reposición es de tres (3) días, contados a partir desde la notificación del auto objeto de reproche, en el caso particular, tenemos que el auto de fecha 19 de enero hogaño, obrante en el pdf 28 cuad ppal, se notificó en estados del **20 de enero de 2022** por lo anterior se puede concluir que el recurrente sólo contaba hasta el **25 de enero de 2022** para impugnar la decisión en el adoptada, siendo extemporánea la presentación del recurso. Como consecuencia, de lo expuesto de rechaza de plano el recurso de reposición al ser abiertamente extemporáneo.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, por lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56e50745c9e31fe4521a5b71d1e3707c81d1de07c8e879a09896c4d88d2bf439

Documento generado en 22/03/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan
Causante	Luis Alberto Vanegas Guerrero y Otro.
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00195-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 por el curador Ad Litem JUAN DANIEL JIMENEZ MELENDEZ el juzgado accede a su solicitud, teniendo en cuenta la Resolución No 027 del 3 de marzo de 2022 por medio del cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga realizó nombramiento en propiedad del abogado JUAN DANIEL JIMENEZ MELENDEZ en el cargo de sustanciador.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como nuevo *Curador Ad Litem* del señor *Luis Alberto Vanegas Guerrero*, al abogado **FABIO CARDENAS VALENCIA** identificado con **T.P. # 82.318** del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*-

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f00145183c71037415d5351ef75487a82025ccd0d0e94bac94b9eb7db1f670



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/03/2022 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Johanna Londoño Mateus
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00306-00

En atención al certificado de tradición del vehículo de placas DUW055 de propiedad de la ejecutada LEIDY JOHANNA LONDOÑO MATEUS- *visible PDF 12 expediente digital*; y teniendo en cuenta lo preceptuado en numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., el juzgado ordena librar oficio informando al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS- LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)** que el vehículo de placas DUW-055 queda a disposición del proceso adelantado en dicho organismo bajo el radicado No 34515. *Libre el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134c50e157a6d8a65b36a3debfcfebb7a6bf327e8e54f240f94dd368fef791df

Documento generado en 22/03/2022 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00354-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 14 de marzo 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias BANCO COOPCENTRAL, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA JURISCOOP, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO CORPBANCA, se le indica al abogado que si bien el juzgado profirió auto de fecha 14 de diciembre de 2021 requiriendo a tales entidades, lo cierto es que el oficio comunicando tal exigencia no fue enviado, en virtud de lo anterior, se ordena por secretaría se proceda a librar los oficios correspondientes y remitirlos de manera inmediata.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f58af77b0cb7af658be46e1f9e717096759952f8c4ffea3fcd9251f51ba2396
Documento generado en 20/03/2022 06:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas “CORFAS”
Causante	Jesús García León y otro
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00383-00

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **JESÚS GARCÍA LEÓN**, como fuera ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *CURADOR AD LITEM* de del ejecutado Jesús García León a la abogada **SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA** identificada con T.P. 129981 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada abogada en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff68cef1a462c5ac571e612e80b3d423ffee09ac76c5f7dd7654aa9bd818717

Documento generado en 22/03/2022 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Nulidad de Cláusulas Abusivas
Demandante	Fanny Rosa Ortiz
Demandado	Banco Gnb Sudameris y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00423-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado *vía correo electrónico* el día 16 de marzo de 2022, por COLPENSIONES, en donde aporta información relativa a la mesada pensional asignada a la señora **Fanny Rosa Ortiz**.

Cumplido lo anterior, el juzgado **se FIJA** como **NUEVA FECHA** para llegar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el **LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a883acc7f6e419d4a56e3057679542283c18bdea632b6b384c6920595183a51

Documento generado en 20/03/2022 12:13:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Causante	Efraín Garzón Sánchez y Otra
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00463-00

En atención al memorial allegado por el vocero judicial del demandante, *vía correo electrónico* el día 22 de marzo de 2022, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **MARÍA DOLORES SANCHEZ BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía No 36.458.528 desde el día 22 de marzo de 2022.

Finalmente se ordena **REQUERIR** a la ejecutada **MARÍA DOLORES SANCHEZ BOTELLO** a fin de que allegue correo electrónico donde pueda ser remitido el expediente radicado 6800-14-0030-29-2021-00463-00, toda vez no obra dicha información al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a48b351fda9302db9e9be5176b72339e91e0659cda22504f8a1b2ecb4b4fc0

Documento generado en 22/03/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Andrea Cantillo
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00475-00

Teniendo en cuenta el escrito de incidente de desembargo presentado por Paola Andrea Mejía Villamizar, una vez vencido el término de traslado, se advierte que las diligencias se encuentran para fijar fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P, por lo cual este Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia en comento y a decretar las pruebas a que haya lugar de conformidad con la norma en cita; así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR el MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) para celebrar audiencias de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C. G. P., para lo cual se indica que se practicaran las pruebas y se resolverá sobre el incidente de desembargo.

Así las cosas, DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

De la parte INCIDENTANTE PAOLA ANDREA MEJÍA VILLAMIZAR y la recurrente SAMIRA ANDREA CANTILLO:

Documentales

- Téngase los documentos allegados con el escrito del incidente de desembargo, así como las relacionadas en el acápite de pruebas, *visibles a los pdfs 03 a 11*, las cuales serán valoradas en el momento procesal para ello oportuno.

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a las señoras **PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR Y SAMIRA ANDREA CANTILLO** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado del incidentante.

De la parte DEMANDANTE HERIBERTO ORDUZ SÁNCHEZ:

Teniendo en cuenta que una vez corrido el traslado del incidente de desembargo el demandante no efectuó solicitud probatoria alguna, no hay pruebas a practicar.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d97ce4073e8fa01632d317f97aca1cadf10c096e13cbd7356014b65451361d

Documento generado en 22/03/2022 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Cantillo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000475-00

Advierte de entrada este Despacho irregularidades en el auto de fecha 18 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó requerir al abogado Pablo German Fernández García a fin de que allegara poder que lo facultara para actuar en nombre de la ejecutada Samira Cantillo. Sin embargo, luego de revisado el expediente se evidencia en el cuaderno de *Incidente de Desembargo pdf 03 folio 3 expediente digital*; el poder otorgado por la señora Samira Cantillo al togado Pablo German Fernández.

Por tanto, la decisión adoptada el 18 de marzo de 2022 es ilegal.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’*.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para declarar la ilegalidad del auto de fecha 18 de marzo de 2022, y en su lugar, procede el despacho a **RECONOCER** al Dr. **PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA** identificado con T.P. No 232955 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **SAMIRA CANTILLO** en los términos y condiciones en el poder a él conferido

Aunado a lo anterior, habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificó la ejecutada, y toda vez que dentro del término establecido allegó contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **SAMIRA CANTILLO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 18 de marzo de 2022.



SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **PABLO GERMAN FERNÁNDEZ GARCÍA** identificado con T.P. No 232955 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **SAMIRA CANTILLO** en los términos y condiciones en el poder a él conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada **SAMIRA CANTILLO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108c3bf442c0e88a0734b758f647ea325dafaa4f221edd37c78ee8e087ceb297

Documento generado en 22/03/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Andrea Cantillo
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00475-00

Sería el caso proceder a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada Samira Cantillo, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2022, por medio del cual decretó la medida de embargo y secuestro de la posesión material que ejerce la referida demandada sobre el vehículo de placas GYX-908, si no fuera porque el Despacho otea que la tercera interesada Paola Andrea Mejía Villamizar presentó un incidente de desembargo; por lo anterior habrá de advertirse que se absolverán ambas solicitudes una vez se hayan practicado las pruebas decretadas en el cuaderno del incidente, en la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee01ba7d8811b8f6f9573ff4a537d4e9603ac8f3f8cb18475d7fbf3984c914c9
Documento generado en 22/03/2022 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Rodríguez Ricaurte
Demandado	Héctor Julián Díaz Parra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00486-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **HÉCTOR JULIÁN DÍAZ PARRA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 7 No. 156-10 Edificio North Point Torre Krystal Piso 25 Santa Fe de Bogotá D.C, el despacho advierte que no fue allegado certificado emitido por la empresa de envío postal donde conste si dicha notificación fue recibida por parte del ejecutado.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en razón a que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado allegar constancia emitida por la empresa de envío postal donde conste que la notificación fue recibida por el ejecutado, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4422122430d4ef2485db39de96874770b5a1f48944b0907ba071b51b7fb173ee

Documento generado en 22/03/2022 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Carlos Julio Rangel Roballo
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00560-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndole que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab953c1299be2fc2df84685c302dafa0a8e13fd9a6cbb0677bf1323e2070b6f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 22/03/2022 06:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de las Microfinanzas –Bancamía S.A.
Demandado	Martha Liliana González Badillo
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00633-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00633** formulado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.** en contra **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ BADILLO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$ 18.038.850,00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 4370542 base de la ejecución, de fecha de vencimiento 08 de abril de 2021.

1.2 \$4.062.159,00 m/cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorios respecto de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 08 de enero de 2020 y hasta el 08 de abril de 2021.

1.3 \$444.065, 00 m/cte por concepto de comisiones y seguros contenidos en el Pagaré No. 4370542 base de la ejecución.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 09 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ BADILLO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.



2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES**



DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.254.507.00) Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b460683f8cece81d9a50b343aa2b6aaef2caea9b2b3e84b605e5db594035c3ed

Documento generado en 19/03/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

En atención al memorial allegado vía *correo electrónico* el día 18 de marzo de 2022, y como quiera que fueron notificadas las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK** mediante oficio circular N° 270 del 21 de febrero de 2022 de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la demandada **NIDYA MILENA QUINTERO ACEVEDO**, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario en entidades financieras enunciadas, memoriales que fueron remitidos vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022- *visible numeral 06 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK** para que explique

los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la demandada **NIDYA MILENA QUINTERO ACEVEDO**, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario en entidades financieras enunciadas, memoriales que fueron remitidos vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022¹, reiterándole que los descuentos deberán ser realizados a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041029** del Banco Agrario de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

¹ Pdf 06 expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3817ea6577f39aa40688e73ea611acd11031b1b824ea684d156de97b6dcb32ce

Documento generado en 18/03/2022 06:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coomulfonse
Demandado	Martha Liliana Mendoza Espinosa y otros
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00810-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial y la Representante legal del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COMULFONSE LTDA.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de títulos a favor del demandado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos judiciales *visible pdf 16-18 expediente digital*; donde se avizora que a la fecha no se encuentra constituido título alguno a favor del presente proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COMULFONSE LTDA.** en contra de **MARTHA LILIANA MENDOZA ESPINOSA, FERNANDO GUALDRÓN y CAMILO ALBERTO SOSA ÁVILA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222e2c7ebc2ec9eac5f47ed3dfe2e44463ac0b5c832f0cbd0a17e486bdaa7336

Documento generado en 20/03/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S.
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 toda vez que los ejecutados **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S. Y MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S.** integrantes de la unión temporal **GESTION EN SALUD**, no tiene vínculo contractual con dicho municipio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5243feccdb3974cda5df71157501f83df6ebf9d7bca7b7ac67dfbc89ce5ed70f

Documento generado en 19/03/2022 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Hospifarm S.A.S.
Causante	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 17 de marzo de 2022 por el apoderado de MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S., y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S. identificada con NIT 901229022-5 del auto que libró mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado del ejecutado.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con T.P 82946 del C. S. de la J., como apoderado del ejecutado MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2022-00012-00 al ejecutado **MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db6a6436c99edab0a24ad34ab4b756c40ef6d214c5563cb37992a5df6b032407
Documento generado en 20/03/2022 12:22:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **7 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.652.228.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1178831 (Fl 1, pdf 14 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$5.658.178.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Pedro Pablo Gutiérrez Barrientos
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00030-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6be7b4c2a232f4586236ce9f88045c0e922bc798700b0a04aa1fa855e9d6f2

Documento generado en 21/03/2022 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Pedro Pablo Gutiérrez Barrientos
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00030-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3b1a98c04993516620050ebc38af26fbc22cdda81f02fee6329cc7e999528d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 21/03/2022 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Martha Cecilia Bretón Jaimes
Demandado	Manuel Bretón Niño y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00087-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por la vocera judicial de la demandante **MARTHA CECILIA BRETÓN JAIMES** donde complementa satisfactoriamente la solicitud de exhibición de documentos allegada con la demanda, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 266 del C.G.P., el despacho se pronunciará sobre dicho pedimento al momento de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5246b2b89e71f5158aa199b286512a5493790b355f6997173065c4403b74224c

Documento generado en 20/03/2022 05:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nury Ordoñez Romero
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00088-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia se evidencia que mediante proveído fechado del 7 de marzo se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Nury Ordoñez Romero, por la obligación **contenida** en el pagaré No. 78000828011 siendo lo correcto indicar que el número del pagaré **7800082801**, tal y como consta en los *folios 5 a 8 pdf 03 cuaderno principal*; así las cosas, se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** el número del pagaré referido en el punto 1.1. del mandamiento de pago, siendo lo correcto indicar que es **7800082801**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe2af7504efb9b5fcc3a88e8a86e483567d3386edb2985403d5a828b809d301e
Documento generado en 22/03/2022 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Jhan Harver Peña Orellanos
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00092-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMAGNA el día 18 de marzo de 2022- *visible pdf 09-10 expediente digital.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab68d46198624ab712e94c9c2c45485f8c0247c96200037617945da1757cec2

Documento generado en 19/03/2022 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Inmobiliaria Prestigio S.A.S.
Demandado	Zulia Esther Uni Campos y otro
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00107-00

Como quiera que, en memorial presentado por ambos extremos de la *Litis*, se depreca la suspensión del presente proceso, este despacho accederá a tal solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del C. G. del P., que dispone:

Art. 161.- “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

En ese orden de ideas, se suspenderá el proceso en los términos solicitados en memorial que antecede, esto es por el término de dieciséis meses.

Por otra parte, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ZULIA ESTHER UNI CAMPOS** identificada con cédula de ciudadanía No 63.312.676 y al demandado **OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.285.686 desde el día 18 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso, como de común acuerdo hubiere sido solicitado, esto es por el término de dieciséis (16) meses.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADOS por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ZULIA ESTHER UNI CAMPOS** identificada con cédula de ciudadanía No 63.312.676 y al demandado **OSCAR HERNANDO ORDOÑEZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.285.686 desde el día 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad09ee7f132997be7825f5c84e9a3d620d499a2bd1edc3a585eccc4d3032c3

Documento generado en 22/03/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Erika Tatiana Hernández Roa
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00137-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE poder mediante el cual se reconoce a la Dra. Johanna Catalina Hurtado González como apoderada especial del Banco de Caja Social BCSC S.A., en consonancia con el numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso.
2. ADJÚNTESE poder mediante el cual la Titularizadora Colombiana S.A. reconoce al Banco de Caja Social BCSC S.A. como apoderado general, en consonancia con el numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fd50d6baa7e4f673dbc12377e2026ee63476a66b6c3f0b40c90ec3b7b8a3ad

Documento generado en 21/03/2022 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Brayan Orlando Peña Bueno
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00145-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE la pretensión 2 y hecho 6, toda vez que de la lectura del pagaré base de la presente ejecución visible a *folio 17 del pdf 04 cuad ppal* se advierte que se pactó la obligación a 12 cuotas mensuales debiendo ser cancelada la primera el 1 de mayo de 2019, siendo claro que la fecha de vencimiento corresponde al 1 de mayo de 2020, sin que sea posible declarar insubsistente el plazo convenido comoquiera que el mismo ya feneció, lo anterior por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee3cfe9eecf3b474b6c9e81a3412545ee49c714a471c68bb47dd434980049d7

Documento generado en 21/03/2022 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Saddy Rojas Barajas y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE el escrito de la demanda, comoquiera que no se adjuntó, el mismo deberá reunir los requisitos generales y especiales contenidos en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce8221d9f5c43e0960428791cfaf9f0fa0de7b174f053a3d807f3fa64e85d4f

Documento generado en 21/03/2022 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Wilson Armando Andrade y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00150-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRENSE los hechos respecto de la señora Elizabeth Caicedo Sánchez, pues de la revisión del título valor se advierte que su firma y número de cédula obra en el respaldo del pagaré, a fin de precisar si trata de una giradora o de una avalista; ello en consonancia con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. INFÓRMESE la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd704be9059cf79578e53764f741e1ad68dd712874135a51a8d93e6a9cabccf

Documento generado en 21/03/2022 01:09:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>